

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-210317

Período 2015-2018.

Acuerdo N° 2,052

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””2,052) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos, Sindico Municipal, somete a consideración solicitud de Apelación Apertura a Pruebas Caso Sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, la cual fue expuesta por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que notificado Acuerdo Municipal 1,904 en fecha uno de marzo de dos mil dieciséis donde se mandó a oír por tercero día para expresar agravios a la Sociedad LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse LACES, S.A DE C.V., a través de su Apoderado General Judicial con cláusulas especiales Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo, y recibido escrito de expresión de agravios y ofreciendo pruebas, el día seis de marzo de dos mil diecisiete, del expediente administrativo del procedimiento de repetición del pago indebido o en exceso seguido por el licenciado Barahona Portillo actuando en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausulas especiales de la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable.
- III- Que interpone en tiempo y forma escrito de expresión de agravios de Recurso de APELACION interpuesto por resolución emitida a las quince horas con treinta minutos del día ocho de diciembre del año dos mil dieciséis, por el señor Alcalde Municipal de Santa Tecla en la que se resuelve NO HA LUGAR a la acción de repetición de pago indebido o en exceso, ya que la sociedad LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en el año dos mil dieciséis, específicamente el día catorce de abril de ese año fue notificada de una deuda de carácter tributario con esta Municipalidad por la suma de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,500.00), la cual fue según escrito presentado por el Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo en fecha veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, fue cancelada el día quince de abril del año dos mil dieciséis, a través de su representante legal la señora María de la Concepción Espinoza de Lacayo, alegando que su representada no debió cancelar dicha deuda debido a que el hecho

generador de sus actividades no se origina en la ciudad de Santa Tecla, por lo que no se encontraba en situación de sujeto pasivo frente a la administración tributaria municipal.

IV- Que en el escrito de expresión de agravios el Licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo, actuando en nombre y representación de la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable ofreció como prueba:

a) Se realice el reconocimiento del lugar por parte de la municipalidad para el esclarecimiento de la ubicación del hecho generador, y de esta manera que la municipalidad reconozca a través de sus delegados, el lugar que se consigna en Residencial Santa Teresa senda Uno, polígono E – Cinco, número Veintiséis, Santa Tecla, La Libertad, que es el lugar donde registra su domicilio la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable, tanto en el departamento de Cuenta de establecimiento de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, así como también en su Tarjeta de Iva, no es donde dicha sociedad realiza sus actividades económicas.

b) Solicitar informe a la unidad correspondiente de este Municipio sobre el pago o no de la sociedad Lacayo Espinoza, Sociedad Anónima de Capital Variable.

V- Que por razón de lo antes expuesto y con base a lo establecido en el Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal que dice "Si el apelante ofreciere prueba distinta a la instrumental, el Concejo abrirá a prueba por ocho días para recibirla y recoger de oficio la que estime necesaria".

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Se admite el escrito de expresión de agravios y presentación de prueba presentado por la sociedad LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, a través de su apoderado licenciado Samuel Alejandro Barahona Portillo.**
- 2. Se abre a prueba por el término de ocho días para recibirla y recoger de oficio la que se estime necesaria, en vista que la sociedad apelante LACAYO ESPINOZA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE ha presentado prueba distinta a la instrumental, y de acuerdo al artículo ciento veintitrés de la Ley General Tributaria.**
- 3. Notifíquese la presente resolución a través de los medios señalados por la recurrente y déjese constancia en el expediente respectivo de dicha notificación.-Comuníquese.'''''**

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTIÚN DÍAS DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES

PROPIETARIOS: RICARDO ANDRÉS MARTÍNEZ MORALES, MARÍA ISABEL MARINO DE WESTERHAUSEN, VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, NEDDA REBECA VELASCO ZOMETA, ALFREDO ERNESTO INTERIANO VALLE, MITZY ROMILIA ARIAS BURGOS, Y JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, ISAIAS MATA NAVIDAD, Y LOURDES DE LOS ANGELES REYES DE CAMPOS.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL.**